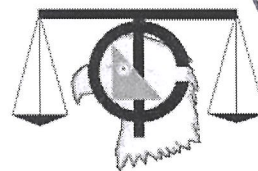
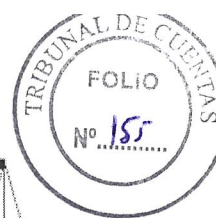




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Informe Legal N° 55/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 1034/2016

Letra: E.C.

Ushuaia, 12 de marzo de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, perteneciente al Registro del Gobierno de la Provincia, caratulado: “S/ *JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AREF*”, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

El expediente del corresponde fue -nuevamente- remitido a este Tribunal de Cuentas, en virtud del Informe N° 02/2020, Letra: AREF – D.E., el 06 de febrero de 2020, suscripto por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoquina, C.P. Oscar A. BAHAMONDE.

A través de la mentada misiva, el Director Ejecutivo de AREF manifestó: “(...) a los efectos de elevar las presentes actuaciones a su conocimiento e intervenciones que estime corresponder. Cursa en este expediente, la tramitación de la modificación del *Jurisdiccional de Compras y Contrataciones* en el ámbito de la Agencia de Recaudación Fuegoquina, que se tramitan por el

CSep

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Régimen de la Ley Provincial N° 1015 – Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial, obrando a fojas 143/144 proyecto de Decreto.

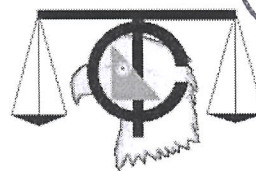
Asimismo cabe mencionar que se ha tomado como parámetro de referencia para la actualización de montos el Decreto Provincial N° 3487/17 y sus modificatorias, como así también Informe N° 10/19, Letra AREF – C.E. y A.F. (fs. 126/128); y que obra la debida intervención del área Jurídica de este organismo, emitiendo Dictamen N° 190/2019, Letra: D.A.A. - G.T.I. De fojas 137/138”.

Seguidamente, se emitió el Informe Contable N° 25/2020, Letra: T.C.P. - AREF., suscripto por el Auditor Fiscal de este Órgano de Control, C.P. Marco FUENTES IBARRA, por el que se analizó la documentación obrante en las presentes.

Así, el Auditor Fiscal interviniente concluyó lo siguiente: “(...) *En lo que respecta a los montos máximos de adjudicación para cada tramitación, se remite a lo indicado en el Informe N.º 10/19 Letra: AREF-C.R. y A.F. de fecha 22/10/2019 obrante a fs. 126-128. La agencia indica que se toma como base los montos ya calculados que surgen del Decreto provincial N.º 3487/17 (actualizados a Octubre 2017) y en acuerdo a los considerandos incorporados mediante el dictado del Decreto provincial N.º 100/2018, se procede al cálculo de la inflación acumulada desde el mes de Noviembre 2017 a Diciembre 2019. Es dable destacar que la utilización de estos montos base, no implica la aplicación del Decreto en si mismo, sino que la agencia los toma convenientes y razonables para un mejor desarrollo de las contrataciones públicas. Para dichos cálculos la agencia utiliza los índices de precios al consumidor mensual, nivel general, del Instituto Nacional*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) la que arroja un valor de inflación acumulada para el período de referencia de 112,57%.

1. En primer lugar, desde esta oficina se procedió a verificar que efectivamente no se encuentran disponible la información relativa a los índices IPC-TDF de los meses bajo análisis, en virtud que a la fecha del presente informe, los mismos no se encuentran publicados en la web del Instituto Provincial de Análisis e Investigación de Estadísticas y Censos (www.ipiec.tierradelfuego.gov.ar) por lo cual se habilitaría a utilizar el IPC-INDEC. En segundo lugar, se realizó el cálculo de la inflación acumulada desde Noviembre 2017 a Diciembre 2019 utilizando los índices mensuales de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, arribando a una inflación acumulada para el período de 112,57%, cifra concordante con lo determinado por la agencia. Consecuencia de ello, se logró arribar a los nuevos montos máximos para cada tipo de contratación, a saber, compra directa \$760.000, licitación o concurso privado \$2.230.000 y para los casos de licitación, concurso o remate público y servicios básicos, no se determina el límite máximo de adjudicación (...).

Por lo tanto, se concluye que los índices y montos indicados resultan razonables.

2. En lo que respecta al análisis de las autoridades competentes para la suscripción de las diferentes etapas de contratación (autorización a la convocatoria, aprobación del procedimiento y adjudicación, y aprobación del gasto) se remite a lo ya analizado por este organismo mediante Informe Legal N° 246/2019 Letra: T.C.P. - C.A., de fecha 16/12/2019 (...) relativo al Expte. 517-

C301

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

AR-2017 caratulado: 'Jurisdiccional de Compras y Contrataciones – Ley Nacional N° 13064 para la Agencia de Recaudación Fuegoquina'. En dicho informe la Dra. María Belén URQUIZA realiza el análisis en relación a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, concluyendo que '...el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel jerárquico exigido. Es decir, que 'quien aprueba la contratación/adjudicación' y 'aprueba el gasto' sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos'.

Aplicado este criterio al expediente bajo análisis, y verificando la actual estructura orgánica de la Agencia de Recaudación Fuegoquina establecida mediante Resolución General AREF N.º 788/19, **se concluye que el mismo cumple con el citado requisito**".

ANÁLISIS

De manera preliminar, corresponde resaltar que el Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones, en virtud de lo previsto por el artículo 1º de la Ley provincial N° 50, que reza: "El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también (...) a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales (...)".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Adentrándonos al tema bajo análisis, tal como lo establece el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, la facultad para emitir Decretos y Reglamentos recae sobre el Gobernador de la Provincia.

Así, el mentado artículo establece: *“El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 3 - Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias”*.

Ahora bien, deviene necesario analizar algunos puntos del Proyecto de Decreto sujeto a análisis.

En primer lugar, cabe tener presente que la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones no puede ser inferior a un año de la última modificación, en razón de lo previsto en el Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, que en su artículo 27 dice: *“A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)”*.

Del proyecto acompañado en el expediente, se desprende que el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente a la fecha – Decreto provincial N° 1555/2016 es del 11 de agosto de 2016, por lo que este recaudo se encontraría cumplido.

031

En segundo lugar, en relación a los criterios de actualización objetivos de los montos para el Jurisdiccional, se ha expedido el área contable de este Organismo, a través del Informe Contable N° 25/2020, Letra: T.C.P. - AREF, manifestando que: *“(...) se realizó el cálculo de la inflación acumulada desde Noviembre 2017 a Diciembre 2019 utilizando los índices mensuales de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, arribando a una inflación acumulada para el período de 112,57%, cifra concordante con lo determinado por la agencia (...) Por lo tanto, se concluye que los índices y montos indicados resultan razonables”*.

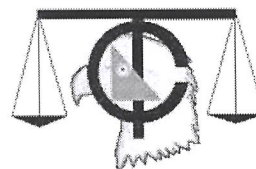
Lo analizado *ut supra*, fue compartido por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, mediante Informe Contable N° 29/2020, Letra: T.C.P. - S.C.

Ahora, en relación a la discusión acerca de la base de calculo inicial para la proyección del monto y su razonabilidad -si deben tomarse como base los parámetros iniciales del Decreto provincial N° 1555/16 o aquellos del Decreto provincial N° 3487/17-, el Auditor expresó: *“Es dable destacar que la utilización de estos montos base, no implica la aplicación del Decreto en si mismo, sino que la agencia toma como convenientes y razonables para un mejor desarrollo de las contrataciones publicas(...)”*, entendiendo prudente, que correspondería que mas allá de la razonabilidad afirmada por el Auditor en el incremento, sea la Secretaría General, Legal y Técnica del Gobierno de la Provincia quien meritue si su requerimiento fue subsanado.

Por último, en relación al funcionario designado para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, la Doctrina tiene dicho que:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

“(...) la competencia de los funcionarios intervinientes resulta de los rasgos de montos que define el anexo al art. 35 del decreto 1344/07 (BO, 5/10/07), reglamentario de la ley 24156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso (...)

De tal suerte, el art. 14 en comento (Léase Decreto nacional N° 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional-) determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al art. 35 del decreto 1344/07 o en su reglamentación que reemplace a éste, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.

El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.

De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.

Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

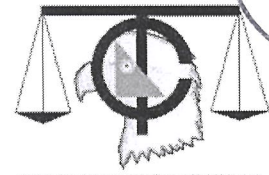
(...) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones”. (María José RODRÍGUEZ, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).

Sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: “(...) la jerarquía implica las siguientes potestades: (...) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (...)” (Teoría de la Organización y Administración Pública- Estado, Derecho y Organización Administrativa- Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

Sin perjuicio de que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N° 495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: “Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle”.

Como consecuencia de lo transcripto en los párrafos precedentes, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido.

Tal como fuera expuesto por la Dra. María Belén URQUIZA en el Informe Legal N° 246/2019, Letra: T.C.P. - C.A., “(...) *quien 'aprueba la contratación/adjudicación' y 'aprueba el gasto', sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos*”.

En el caso traído a análisis, el mentado requisito referido al nivel de jerarquía de quienes intervienen en las distintas etapas de la contratación, se encontraría debidamente cumplimentado conforme obra en el Anexo I del Proyecto de Jurisdiccional obrante a fojas 143/144.

Ahora bien, en última instancia correspondería efectuar algunas consideraciones sobre el mencionado proyecto, que al pie del cuadro clasificatorio, establece: “* *En los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas, las aperturas serán aprobadas por el Director Ejecutivo, mientras que las rendiciones serán aprobadas por el Director General de Administración y Finanzas, según reglamentación de la Contaduría General en procedimiento y montos*”.

Conforme el Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 01/2020 relativa al “PROCEDIMIENTO DE APERTURA” y Anexo I de la

Arz

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Resolución de Contaduría General N° 02/2020 referida a “A. OPERATORIA DE LOS FONDOS PERMANENTES”, “B. RENDICIÓN Y REPOSICIÓN DE FONDOS PERMANENTES” y “C. CIERRE DE EJERCICIO”, se encontrarían cumplimentados los presupuestos ordenados en las mentadas resoluciones.

No obstante, es necesario traer a colación lo manifestado por el Dr. Luis GRASSO, mediante Informe Legal N° 41/2020, Letra: T.C.P. - C.A.: **“II. 3. Respecto del 'ANEXO III AUTORIZACIONES PARA REPOSICIÓN Y RENDICIÓN DE FONDOS PERMANENTES'.**

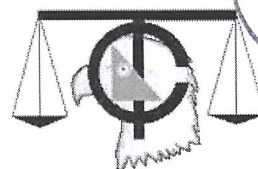
Habrà de reiterarse en este segmento que el Tribunal de Cuentas ha tomado posición con relación a que los fondos permanentes y determinado que no son procedimientos de compras o contrataciones sino uno de los procedimientos de pago y, por ello, sometido a un régimen jurídico distinto del aquí reglamentado. De mantener el Anexo III en el instrumento bajo estudio, en vez de regular el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 se estaría reglamentando el artículo 78 de la Ley provincial N° 495.

En efecto, así se ha plasmado, entre otras, en las Resoluciones Plenarias N° 02/2015, N° 77/2015, N° 214/2018. Por ejemplo, en este último acto administrativo se expresó:

'(...) El Decreto provincial N° 699/2004 en su artículo 6° reza: 'La ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción; limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago; por consiguiente, tanto la clase del gasto como el monto de la asignación responderán a un criterio restrictivo'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Además debe considerarse que la creación de un Fondo Permanente implica la reposición de lo gastado, circunstancia sobre la que se expidió este Tribunal de Cuentas por Informe Legal N° 328/2012 Letra: T.C.P.-C.A. indicando que los denominados 'fondos permanentes sin reposición' constituyen una anomalía sin sustento jurídico en la normativa vigente en materia económico financiera y que tienden a materializar lo que en los hechos sería un anticipo con cargo a rendir, pero evadiendo el control preventivo.

También se dijo que la modalidad de pago realizada a través de un Fondo Permanente no obsta al cumplimiento del procedimiento de contrataciones que corresponda (...).

Así, toda vez que los fondos permanentes son modalidades excepcionales de pago y no parte del régimen de contrataciones o un sistema de selección distinto, y que lo que en el instrumento que se estudia se reglamenta es la clasificación de procedimientos de selección según el monto, resultaría recomendable evitar la publicación del reglamento ejecutivo con la inclusión del 'Anexo III – AUTORIZACIONES PARA LA REPOSICIÓN Y RENDICIÓN DE FONDOS PERMANENTES'.

Es claro que el Poder Administrativo tiene la facultad de reglamentar las leyes, y nada impide que regule el artículo 78 de la Ley provincial N° 495, pero debería realizarse en un reglamento ejecutivo propio de la Ley de Administración Financiera”.

Asimismo, en relación al último punto de la columna del Proyecto del Jurisdiccional objeto de análisis, denominado “Servicios Básicos”, devendría

021-

también necesario recordar que deberá cumplirse con los presupuestos fijados en el artículo 18 inciso j) de la Ley provincial N° 1015.

El mentado artículo dispone: “(...) *cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados o autorizados por el Estado. Se incluyen dentro de este inciso las contrataciones de servicios básicos como energía eléctrica, agua corriente, gas, transporte de pasajeros por vía terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacustre y de telecomunicaciones tales como telefonía fija, telefonía móvil, internet u otras tecnologías que en el futuro se utilicen, y que adquieran el carácter de servicio de uso regular para el Estado provincial. Ello sólo en los casos en los que no exista más de un prestador posible o el cambio de prestador resulte oneroso para la continuidad de la prestación del servicio y pueda implicar una suspensión transitoria del mismo*”.

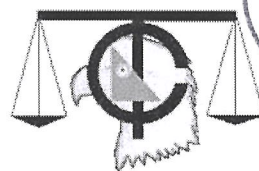
Finalmente, corresponde hacer mención a lo estipulado por artículo 21 inciso 2° de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios que indica: “*Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular:*

(...)

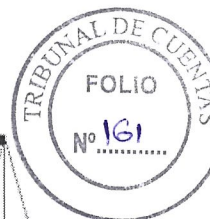
2) *efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador (...)*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

En relación a ello, la entonces Secretaría Legal y Técnica tomó intervención a través del Informe S.L. y T. N° 723/2019, del 06 de junio de 2019 (fojas 114), informando lo siguiente: “(...) *se advierte que la base de cálculo que se tomó para obtener los resultados de actualización plasmados en el proyecto de decreto fueron los establecidos en el Decreto Provincial N° 3487/17, cuando expresamente la normativa mencionada en el artículo 2 excluye a la Agencia de Recaudación Fueguina de su aplicación y, además, ello no resultaría conteste con la reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015.*”

Por lo cual, previo a nuestra intervención, deberá la Agencia de Recaudación Fueguina realizar nuevamente las actualizaciones de los montos y acreditar los parámetros utilizados.

Cumplido, en virtud del tenor de la cuestión, resultaría pertinente la intervención de la Contaduría General (artículo 99 inciso i de la Ley Provincial N° 495) y el Tribunal de Cuentas de la Provincia (artículo 2 inciso i de la Ley Provincial N° 50).

Por último, deberá tomar conocimiento el Ministro de Economía y el Servicio Jurídico de esa cartera hacer lo propio. Cumplido Vuelva”.

En virtud de uno de los puntos observados por la -entonces- Secretaria Legal y Técnica, Dra. Gimena Araceli VITALI, tomó intervención el Subdirector General de Estudios y Análisis Fiscal de la AREF, Licenciado Rodrigo O. ARISTEGUI, con el objeto de realizar las aclaraciones correspondientes en relación a los cálculos utilizados para la actualización del Jurisdiccional.

RA

Así, mediante Informe N° 002/2019, Letra: AREF – S.G.E. y A.F., explicó: *“(...) es necesario aclarar que se tomó dicha base como punto de partida, en el entendimiento de que esa actualización habría sido bien efectuada aplicando los parámetros objetivos de actualización establecidos en el mismo Decreto Provincial N° 3487/17, previamente mencionado. Esta Agencia no adopta en forma automática el Decreto 3487/17, pues no la alcanza, sino que aplica sus parámetros de actualización de valores por resultar razonable y pertinente, en el marco de las leyes y otra normativa vigente.*

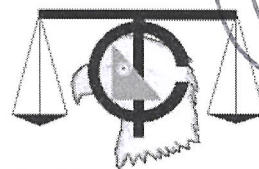
Entonces la AREF partió de valores de fecha 12/12/2017 que debieron ser bien calculados al dictarse el Dto. 3487/17, y sobre esos valores (ya verificados por esa S.L. y T. al intervenir en el dictado del Dto. 3487/17) aplicó, como criterio de actualización objetivo, la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al consumidor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC – INDEC)”.

No obstante la aclaración efectuada por el Subdirector General de Estudios y Análisis Fiscal de la Agencia de Recaudación Faguina y la posterior razonabilidad analizada por el Auditor en su Informe Contable, es cierto que el Secretario de Coordinación Legal y Técnico, Cristian José GREMIGER reiteró lo requerido en el Informe S.L. y T. N° 723/2018 (fojas 124) y, en definitiva, quien debe determinar su cumplimiento es aquel que formuló el requerimiento oportunamente.

Por lo tanto, sin perjuicio del análisis realizado en el presente y el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011, del Anexo I de su similar N° 3487/2017 (modificatorio del artículo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

21 del Decreto provincial N° 415/2015) y el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido, correspondería tratar lo recomendado por la Secretaría Legal y Técnica.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, se encontraría cumplimentado lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011 -actualización anual- y lo manifestado por la Doctrina respecto a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación.

Asimismo, atento lo expuesto por el Auditor Fiscal interviniente en relación a las pautas establecidas en el Anexo I del Decreto provincial N° 3487/2017, los índices y montos resultarían razonables.

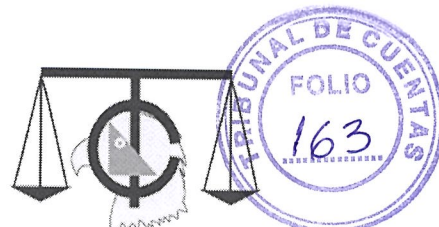
No obstante ello, correspondería tener en consideración lo apuntado por la Secretaría Legal y Técnica sobre el particular a los efectos de darle cumplimiento, para su posterior análisis por parte de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Por lo tanto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.

Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"AÑO 2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Ref. Expte. N° 1034/2016

Letra: E.C.

Ushuaia, 12 de marzo de 2020

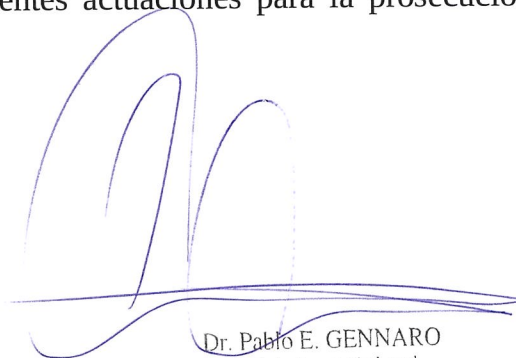
**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 55/2020, Letra: T.C.P. - C.A., suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO, que luego del análisis realizado en las presentes actuaciones, concluyó: *"(...) se encontraría cumplimentado lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011 -actualización anual- y lo manifestado por la Doctrina respecto a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación.*

Asimismo, atento lo expuesto por el Auditor Fiscal interviniente en relación a las pautas establecidas en el Anexo I del Decreto provincial N° 3487/2017, los índices y montos resultarían razonables.

No obstante ello, correspondería tener en consideración lo apuntado por la Secretaría Legal y Técnica sobre el particular a los efectos de darle cumplimiento, para su posterior análisis por parte de la Secretaría General, Legal y Técnica".

En consecuencia, elevo las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal line and a small flourish.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia